



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES
CON LA ASAMBLEA DE MADRID

EXCMO. SR.

Adjunto traslado a V.E. CONTESTACIONES a las PREGUNTAS ESCRITAS formuladas por la Diputada del Grupo Parlamentario Unidas Podemos Izquierda Unida Madrid en Pie, Sra. Lillo Gómez, que se relacionan a continuación:

- PE 3091/20 R 16885
- PE 3093/20 R 16887 A PE 3095/20 R 16889
- PE 3145/20 R 17909
- PE 3146/20 R 17910
- PE 3209/20 R 18385
- PE 3218/20 R 19367
- PE 3219/20 R 19370

Madrid, 27 de octubre de 2020
LA DIRECTORA GENERAL

Firmado digitalmente por: MARTÍN FERNÁNDEZ ANA-ISABEL
Fecha: 2020.10.27 18:58



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID

A los efectos del art. 198 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

PREGUNTA DE RESPUESTA ESCRITA

PE 3091/20 R 16885

AUTOR/A: Vanessa Lillo Gómez (GPUP)

ASUNTO: cómo considera que se puede controlar una epidemia como COVID19 si se deja a población fuera del sistema sanitario público.

RESPUESTA:

Se informa que desde que ha comenzado la emergencia sanitaria por la pandemia, todas las personas que precisan atención sanitaria por infección o sospecha de COVID-19, están siendo atendidas en los centros sanitarios del SERMAS, con independencia de su nacionalidad y país de origen, habiéndose registrado más de 6.000 personas sin aseguramiento público.

Los criterios del aseguramiento público vienen establecidos en la norma de ámbito nacional, concretamente en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y en su normativa de desarrollo.

Madrid, 15 de octubre de 2020

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID



A los efectos del art. 198 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

PREGUNTA DE RESPUESTA ESCRITA

PE 3093/20 R 16887 A PE 3095/20 R 16889

AUTOR/A: Vanessa Lillo Gómez (GPUP)

ASUNTO: que instrucciones han dado para que aquellas personas que no pueden acreditar empadronamiento de más de 3 meses sean remitidas a la trabajadora social de los centros de salud para que confirme la residencia y si ha dado instrucciones la Subdirección General de aseguramiento público y prestaciones sanitarias a la UAU de exigir más de tres meses de residencia en España a las personas en situación irregular de cara a solicitar el derecho a la asistencia sanitaria que les corresponde según el artículo 3 de la ley 16/2003 de 28 de mayo de cohesión y calidad del sistema nacional de salud.

RESPUESTA:

El documento que, en España, acredita la residencia en un determinado municipio es el volante o certificado de empadronamiento emitido por los Ayuntamientos o Juntas municipales y de distrito correspondientes. Con carácter general, la validez de dicho documento es de 3 meses, desde la fecha de su emisión.

- La presentación del volante de empadronamiento es un criterio utilizado, con carácter general, para la acreditación de residencia en un municipio de la Comunidad de Madrid y es aplicable a todos los ciudadanos, independientemente de su nacionalidad y situación administrativa, que solicitan tarjeta sanitaria individual o cualquier otro documento acreditativo para el acceso a la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos.

El artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud (SNS) establece los requisitos para el acceso a la asistencia sanitaria en España con cargo a fondos públicos de las personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España (conocidos como extranjeros en situación irregular). Indica, asimismo, que las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, fijarán el procedimiento para la solicitud y expedición del documento certificativo que acredite a las personas extranjeras para poder recibir la prestación asistencial a que se refiere este artículo.

- Con el fin de garantizar la homogeneidad en el desarrollo de dicho procedimiento en todo el territorio del SNS, mediante Resolución de 20 de junio de 2019 de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia se hicieron públicas las *Recomendaciones para el procedimiento de solicitud, registro y expedición del documento*



certificativo que acredita a las personas extranjeras que encontrándose en España no tengan residencia legal en territorio español, para recibir asistencia sanitaria,..

- En el punto 3.1.b de dichas recomendaciones se establece que, entre otros requisitos, los ciudadanos extranjeros no registrados ni autorizados (extranjeros en situación irregular) deberán: *“Acreditar residencia efectiva en el territorio español por un periodo previo de 3 meses, a través de un Certificado o volante de empadronamiento de la comunidad autónoma prestadora de la asistencia sanitaria con una antelación mínima de 3 meses. A efectos de este tiempo se podrá computar, en su caso, el empadronamiento anterior en cualquier municipio español. En caso de que la persona solicitante no pueda acreditar su residencia mediante el correspondiente volante de empadronamiento por existir alguna imposibilidad para ello (ausencia de domicilio, imposibilidad de empadronamiento en su domicilio, otros...) se podrá recabar la acreditación de residencia efectiva previa con una antelación mínima de 3 meses aportando documentos oficiales de cualquier Administración del Estado, carta de viaje expedida por el consulado, inscripciones en colegios, registro de visitas a servicios sociales, etc.”*

- La Consejería de Sanidad está trabajando en la adaptación de sus procedimientos, en base a las Recomendaciones del Ministerio. En este sentido, con fecha 4 de febrero de 2020, se remitieron a todos los centros de Atención Primaria del SERMAS las siguientes instrucciones en relación con la acreditación de la residencia efectiva en España: *“El tiempo de residencia y la residencia en la Comunidad de Madrid se acreditará como sigue:*

Acreditación de residencia en C. Madrid: *Volante de empadronamiento actualizado (es decir, que haya sido expedido con menos de tres meses de antelación a la fecha de la solicitud), emitido por el Ayuntamiento de un municipio de la Comunidad de Madrid.*

Tiempo de residencia en España: *Se calculará a través de la fecha de alta que conste en el volante de empadronamiento. Esta fecha deberá ser anterior a la fecha de solicitud del alta en SIP-CIBELES, al menos, en 90 días. No confundir con la fecha de emisión del volante. El tiempo de residencia en otras CCAA se acreditará mediante volante de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento del municipio correspondiente. El tiempo de residencia en otras CCAA se podrá sumar al de residencia en Madrid.*

Imposibilidad de aportar volante de empadronamiento: *En casos excepcionales en los que el solicitante no pueda aportarlo por imposibilidad manifiesta para ello, se podrá acreditar la residencia efectiva superior a 3 meses en España, a través de Un informe emitido por los trabajadores sociales, a la vista de documentos oficiales de cualquier Administración del Estado español, carta de viaje expedida por el consulado, inscripciones en colegios o centros docentes, registros de visitas a servicios sociales u otros documentos expedidos por otras Administraciones o entidades públicas españolas.”*

- El documento que, en España, acredita la residencia en un determinado municipio es el volante o certificado de empadronamiento emitido por los Ayuntamientos o Juntas municipales y de distrito correspondientes. Con carácter general, la validez de dicho documento es de 3 meses, desde la fecha de su emisión.

- La presentación del volante de empadronamiento es un criterio utilizado, con carácter general,



para la acreditación de residencia en un municipio de la Comunidad de Madrid y es aplicable a todos los ciudadanos, independientemente de su nacionalidad y situación administrativa, que solicitan tarjeta sanitaria individual o cualquier otro documento acreditativo para el acceso a la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos.

- De hecho, así queda reflejado en la Orden 1296/2016, de 30 de diciembre de la Consejería de Sanidad, por la que se regula el contenido y la expedición de la TSI de la Comunidad de Madrid.

Por último se informa que en la Consejería de Sanidad, existe un procedimiento desde 2007 para que en ausencia del certificado o volante de empadronamiento, este se sustituya por un informe de un trabajador social tras la valoración de la documentación presentada por el interesado y la causa que imposibilita su obtención.

Madrid, 16 de octubre de 2020

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID



A los efectos del art. 198 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

PREGUNTAS DE RESPUESTA ESCRITA

PE 3145/20 R 17909

PE 3146/20 R 17910

AUTOR/A: Vanessa Lillo Gómez (GPUP)

ASUNTO: Razones que existen para que no se hayan publicado los datos relativos a las listas de espera quirúrgica, pruebas diagnósticas y consultas externas de los meses de marzo, abril y mayo de 2020 y en qué influye la reorganización asistencial para que no se hayan publicado los datos de la lista de espera.

RESPUESTA:

Se informa que el pasado 16 de marzo, debido a la proclamación del Estado de Alarma y basándose en la legislación vigente, se emitieron instrucciones para EL TRATAMIENTO DEL REGISTRO DE LISTA DE ESPERA QUIRÚRGICA (RULEQ) Y DE LISTA DE ESPERA DE PRIMERAS CONSULTAS Y PRUEBAS DIAGNÓSTICAS (SICYT), POR LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN RELACIÓN AL BROTE DE COVID-19.

A este respecto, habiéndose dado por finalizado dicho estado de alarma, el pasado día 21 de junio de 2020 y, tras la valoración de que la situación permite un aumento gradual de la actividad quirúrgica, adoptando las medidas necesarias para la protección tanto de pacientes como de profesionales, desde esta Gerencia Asistencial se revoca la situación de excepción recogida en la ORDEN 804/2016, de 30 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las instrucciones de gestión del Registro de Pacientes en Lista de Espera Quirúrgica del Servicio Madrileño de Salud, en su instrucción novena, apartado c).

Por lo tanto, a partir del día de la fecha se retoman las especificaciones reguladas en dicha orden para el registro de pacientes en Lista de Espera.

Madrid, 1 de octubre de 2020

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID



A los efectos del art. 198 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

PREGUNTA DE RESPUESTA ESCRITA

PE 3209/20 R 18385

AUTOR/A: Vanessa Lillo Gómez (GPUP)

ASUNTO: Qué medidas han tomado, relativas a la disponibilidad de recursos, para garantizar la realización de pruebas PCR y confirmación de casos en los plazos recogidos en la Estrategia de Detección Precoz, Vigilancia y Control de Covid-19 del Ministerio de Sanidad

RESPUESTA:

Las acciones tanto en la Asistencia Sanitaria como en la Salud Pública se realizan siguiendo los protocolos de actuación que están basados en consensos científicos, y se desarrollan según lo establecido en la Estrategia de detección precoz, vigilancia y control de COVID-19, que está revisada por la Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta y por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial y presentada al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Se trata de un documento que está en revisión permanente en función de la evolución y nueva información disponible de la infección por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2). El protocolo vigente en la actualidad es el actualizado a 25 de septiembre de 2020.

Durante las distintas fases de la pandemia se han ido estableciendo las medidas necesarias para garantizar que el sistema permita además la identificación y contención precoz de fuentes de contagio. Esto incluye el diagnóstico de sintomáticos en estadios iniciales de la enfermedad, el aislamiento de los casos, la localización, cuarentena y seguimiento de contactos estrechos y la identificación de posibles focos de transmisión en colectivos específicos.

Desde el inicio de la pandemia se pusieron a punto recursos tecnológicos y se establecieron los requerimientos de personal para abordar la nueva situación epidemiológica.

No obstante, los recursos necesarios para la aplicación correcta de la estrategia de prevención y control varían con el tiempo. Así, la reorganización de los puntos de atención (SUAP) para centralizar la toma de muestras diagnósticas y la disponibilidad de nuevas pruebas rápidas de detección de antígenos, son elementos que contribuyen a una mayor adecuación de los recursos para la detección precoz de la enfermedad.





**Comunidad
de Madrid**

En la Comunidad de Madrid, todos los servicios sanitarios que realizan el diagnóstico precoz de los casos, incluidos los contactos estrechos, tanto a nivel hospitalario como de Atención Primaria y de Emergencias, cuentan con la dotación y el material necesario para atender las necesidades, disponiendo además de flexibilidad para adaptar la capacidad a las necesidades de cada situación.

Madrid, 15 de octubre de 2020



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944909582710775762769

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID

A los efectos del art. 198 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

PREGUNTA DE RESPUESTA ESCRITA

PE 3218/20 R 19367

AUTOR/A: Vanessa Lillo Gómez (GPUP)

ASUNTO: Qué razones justifican la realización de las pruebas serológicas de Covid-19 al profesorado y personal no docente de las escuelas infantiles, colegios e institutos públicos y concertados de la Comunidad de Madrid de cara al inicio de curso a través de una empresa privada.

RESPUESTA:

Se remite a su señoría a la comparecencia de la Viceconsejera de Organización Educativa en la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones del día 6 de octubre de 2020, con el número C 1816/20 RGEP 19685.

Madrid, 14 de octubre de 2020

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID



A los efectos del art. 198 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, se traslada respuesta del Gobierno respecto del asunto de referencia:

PREGUNTA DE RESPUESTA ESCRITA

PE 3219/20 R 19370

AUTOR/A: Vanessa Lillo Gómez (GPUP)

ASUNTO: Qué protocolos se han llevado a cabo para garantizar la seguridad de las personas en la convocatoria para la realización de las pruebas serológicas de Covid-19 al profesorado y personal no docente de las escuelas infantiles, colegios e institutos públicos y concertados de la Comunidad de Madrid de cara al inicio de curso llevadas a cabo a través de una empresa privada

RESPUESTA:

Se remite a su señoría a la comparecencia de la Viceconsejera de Organización Educativa en la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones del día 6 de octubre de 2020, con el número C 1816/20 RGEP 19685.

Madrid, 14 de octubre de 2020

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE MADRID

